

Jornadas de Sociología UNLP

MESA 30: Contra-pedagogías de la crueldad. Géneros, feminismos y conocimiento sociológico.

Abordaje estatal sobre el Material de Abuso Sexual (MASI) que se trafica en la provincia de Misiones: un análisis comunicacional y de género.

Resumen:

Este trabajo busca compartir los avances que tuvimos como equipo de investigación en el abordaje que desde las fuerzas de seguridad y la secretaría especializada en delitos complejos tiene sobre el Material de Abuso Sexual Infantil (MASI de ahora en más) que se trafica y produce en la provincia de Misiones. A través de esta propuesta buscamos identificar los engranajes institucionales a través de los cuales se administra este delito. Se trata de los avances de resultados de un PICT 2021 denominado “Violencia sexual hacia niños y niñas: una propuesta de abordaje desde la comunicación y los estudios de género y sexualidad”. A partir de metodología cualitativa, con aportes de los estudios en comunicación, semiótica y género nos propusimos indagar en el accionar policial y parte del judicial para el estudio de narrativas estatales que dieran cuenta del delito. El objetivo es analizar el pasaje y transformación del hecho de tráfico de material de abuso sexual a una narrativa institucional funcional y útil a los fines de elucidación del delito.

Logramos realizar entrevistas a personal policial de oficinas especializadas en delitos cibernéticos y la secretaría de investigaciones complejas abocadas a la tarea de investigar todo el material que se trafica en la provincia. El objetivo del resumen es presentar los avances que tuvimos como proyecto en el tratamiento de un sector del poder judicial y policial para el abordaje y tratamiento de MASI.

Introducción:

El objetivo de este artículo es compartir avances de un PICT sobre el análisis del abordaje que hace la provincia de Misiones en materia de producción, distribución y consumo de MASI. Se trata de los avances de resultados de un PICT 2021 denominado “Violencia sexual hacia niños y niñas: una propuesta de abordaje desde la comunicación y los estudios de género y sexualidad”. A partir de metodología cualitativa, con aportes de los estudios en comunicación, semiótica y género nos propusimos indagar en el accionar policial y parte del judicial para el estudio de narrativas estatales que dieran cuenta del delito. El objetivo es analizar la figura del abusador de niños y niñas en

términos disciplinares y el pasaje y transformación del hecho de tráfico de material de abuso sexual a una narrativa institucional funcional y útil a los fines de elucidación del delito.

Hace no muchos años estos materiales eran denominados como pornografía infantil, hoy todas las recomendaciones apuntan a nominarla como Material de Abuso y Explotación Sexual Infantil (MASI). Esta denominación visibiliza una forma más de violencia contra las infancias y califica de manera correcta el tipo de abuso.

En la primera parte del artículo reconstruimos las formas de nominar este tipo de delitos y la serie de convenciones que se dieron para visibilizar esta problemática de manera específica. En la segunda parte presentamos el estado de la cuestión en cuanto a legislación y regulación del delito, sus tensiones y los grises que aparecen ante la intervención desde el Estado. En la tercera parte, hacemos una propuesta de análisis para el estudio de la figura del abusador de niños y niñas y el pasaje de formas que se realiza del hecho a una narrativa institucional que lo ubica como un delito para el Estado.

En cuanto al trabajo de campo, realizamos entrevistas a personal policial, operadores judiciales de oficinas especializadas en delitos cibernéticos y técnicos de la secretaría de investigaciones complejas abocadas a la tarea de investigar todo el material que se trafica en la provincia. Para comprender la manera en que se aborda este delito utilizamos materiales de expertos en delitos informáticos del National Center for Missing and Exploited Children, organismo internacional encargado de registrar y dar los alertas ante el tráfico de este tipo de materiales a los países partícipes de la lucha contra el abuso y explotación sexual infantil.

1. Material de abuso y explotación sexual de NNyA:

Las directrices sobre terminología, conocidas como Directrices de Luxemburgo, ofrecen orientación sobre cómo utilizar términos que den cuenta de la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes. Contienen recomendaciones precisas sobre la terminología que debe emplearse para referirse a la pornografía infantil, el turismo sexual relacionado con niños y niñas y la prostitución infantil. Esto supone una mejora en el abordaje y el tratamiento de estos delitos por parte de los estados. Lo que hace unos años era conocido como pornografía infantil hoy todas las recomendaciones apuntan a nominarla como Material de Abuso y Explotación Sexual Infantil (MASI). La enunciación anterior suponía que existía un consentimiento y participación activa del niño, niña o adolescente en la producción de esos materiales audiovisuales cuando a las claras es una forma mas de la explotación de los cuerpos de niños y niñas. Las directrices¹ se han puesto a

¹ Disponible <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-menores/Terminologia-apropiada>

disposición de los principales organismos y organizaciones de todo el mundo dedicados a la protección de los niños y niñas, así como de los legisladores y los medios de comunicación. A través de ellas se pretende lograr un consenso respecto a conceptos clave a fin de mejorar la recopilación de datos y de reforzar la cooperación entre organismos, sectores y países.

El procedimiento para detectar la producción y el tráfico de MASI requiere del trabajo conjunto de instituciones y organismos de distintos países, en la mayoría de las causas comienza con el alerta del Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Víctimas de Explotación Sexual (NCMEC, por sus siglas en inglés National Center for Missing and Exploited Children). Se trata de una ONG estadounidense que tiene convenio con las fuerzas de seguridad de Estados Unidos y con las principales empresas de Internet para monitorear el contenido que circula en la web y detectar potenciales situaciones de explotación sexual de niños y niñas.

En 2013, el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires firmó un acuerdo con el NCMEC para recibir reportes de distribución de contenidos con pornografía infantil y posibles casos de grooming en Internet procedentes de IPs ubicadas en territorio nacional. Los reportes de NCMEC son recibidos por el Cuerpo de Investigaciones Judiciales de la Fiscalía de la Ciudad (CIJ), que da curso a la Fiscalía que corresponda. También puede suceder que las compañías informáticas trasladan estas informaciones al NCMEC y es la ONG quien eleva una denuncia al Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos. En el caso de que la IP sea extranjera, el organismo de Seguridad Nacional estadounidense deriva el caso al país en el que se registró el IP. Según esta fiscalía en el 2023 hubieron 2936 reportes² en Argentina: 273 MASI, 192 grooming, 6 suministros de MASI a menores de 14 años (2023, Informe de gestión Ministerio Público Fiscal). Otras bocas de denuncia y recepción de avisos suele darse desde Interpol, de manera particular o desde el Departamento de Seguridad de los EEUU.

En cuanto a la National Center for Missing and Exploited Children ha recibido cerca de 16,9 millones de denuncias en el 2018 sobre sospechas de explotación sexual a niños y niñas, ha realizado 82 millones de informes sobre casos de abuso sexual y ha facilitado a los Estados información de más de 322 millones de imágenes y videos de contenido sexual y/o erótico que involucran a niños, niñas y adolescentes. Más de 19,100 víctimas han sido identificadas por la

² Un reporte puede contener una o más imágenes e información sobre MASI.

policía tras el análisis de estas imágenes³. Los Ministerios Públicos de los países del mundo trabajan en conjunto con NCMEC en la detección y prevención de estos delitos, cuando un país toma conocimiento por medio del NCMEC de material de abuso sexual que involucra a niños, niñas y/o adolescentes da aviso a los Ministerios Públicos del país involucrado para que tome conocimiento. Durante el año 2019, y a través de la Dirección de Ciberdelincuencia de la provincia de Misiones, tomamos conocimiento de dos casos a través de la Dirección de Ciberdelincuencia de la Policía de Misiones sobre producción y puesta en circulación desde la provincia de estos materiales que fueron detectados en otra parte del mundo. Me encontraba realizando trabajo de campo cuando la comisaria a cargo recibió los materiales encriptados y así dio inicio a la investigación.

Estas acciones son realizadas en el marco del Protocolo de Intervención Urgente y Colaboración Recíproca en Casos de Detección de Uso de Pornografía Infantil en Internet y la creación dentro del ámbito del Consejo Federal de Política Criminal la Red de Puntos de Contacto contra la Pornografía Infantil en Internet (Red 24/7⁴), suscrito el 23 de octubre de 2014 por el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina.

2. La Ley y sus grises

En Argentina, el artículo 128 del Código Penal fue introducido por la ley 25.087 del año 1999 el cual sustituye la denominación “delitos contra la honestidad” por el de “delitos contra la integridad sexual”. Esta reforma incorpora también el término “pornográfico” que viene a ocupar el lugar de “obscenidad”. Estas reformas se llevaron adelante con el fin de cumplir con las exigencias internacionales en materia de cuidado de niños y niñas de la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía- art. 2 y 3 (Suárez, 2021). Por su parte el art. 128⁵ reza:

“Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por

³ <https://esp.missingkids.org/theissues/csam> Recuperado el 6/10/2021.

⁴ El 23 de noviembre de 2001, durante la celebración de la Conferencia Internacional sobre la Ciberdelincuencia celebrada en la Ciudad de Budapest, Hungría, se abrió a la firma el Convenio sobre Ciberdelito, el cual fue aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en su 109ª reunión el 8 de noviembre de 2001. A través de la Ley N° 27.411, la Argentina adhirió al Convenio sobre Ciberdelito del Consejo de Europa. En el país, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha sido designado como autoridad central de aplicación del Convenio sobre Ciberdelito de Budapest. Esta adhesión al Convenio constituye un hito fundamental para la mejora del sistema penal, tanto en la persecución de los delitos informáticos como en la investigación de cualquier delito para el que se requiera la obtención de pruebas en formato digital. Es un avance importante de cooperación internacional en materia penal para el combate de este tipo de delitos.

⁵ Artículo sustituido por art. 2° de la Ley 26388, B.O. 25/6/2008

cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.”

El Protocolo facultativo de la Convención Internacional de los Derecho del Niño, Niña y Adolescente creada por resolución 54/263 (2000) de la Asamblea General de Naciones Unidas hace referencia a “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales, explícitas, reales o simuladas o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”. Aquí vemos que el Protocolo da cuenta de una definición más amplia del delito cuando incluye “imágenes reales o simuladas”, en nuestro país se ha hecho una reserva en orden a este punto, para la legislación argentina no es delito cuando se trata de “pornografía virtual infantil”, las “pseudo- fotografías” o “imágenes realistas”.

El Convenio de Budapest⁶ incluye de forma explícita “la persona que parezca un menor” como definición de “pornografía infantil”, aun cuando la simulación de imágenes pornográficas virtuales no acarree necesariamente un daño directo a un niño, niña o adolescente sigue siendo nociva. Su utilización o producción no implicó el uso y abuso de niños y niñas, aún así sugieren que se utiliza para grooming⁷, alimenta las inclinaciones de los agresores sexuales infantiles, contribuye a un mercado de imágenes de abuso sexual infantil y crea una cultura de la tolerancia frente a la sexualización de las niñas, niños y adolescentes, además de aumentar la demanda. En cuanto a las imágenes simuladas que no incluyan a niños y niñas reales para su producción, el Protocolo de

⁶ Se trata del primer tratado internacional creado con el objetivo de proteger a la sociedad frente a los delitos informáticos y los delitos en Internet a través de leyes adecuadas, la mejora de las técnicas de investigación y el aumento de la cooperación internacional. En la actualidad, el Convenio ha sido ratificado por más de 50 naciones de todo el mundo. Se firmó el 23 de noviembre de 2001 y entró en vigencia el 1° de julio de 2004, en la ciudad de Budapest, República de Hungría.

⁷ El grooming en la acción deliberada de un adulto de acosar a un niño, niña o adolescente con fines sexuales mediante el uso de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos como redes sociales.

Budapest menciona que tiene por objetivo proteger a niños y niñas contra comportamientos que podrían ser utilizados para seducir o estimular para que participen de dichos actos. Aún así reconoce que habría un daño indirecto o colateral del consumo y puesta en circulación de materiales de abuso y explotación sexual infantil. En Argentina, las actividades “simuladas” fueron excluidas en Senadores por tratarse de un punto controversial ante la “dificultad de deslindar límites entre libertad de expresión/manifestación artística y simple apología del delito, reprimida por el artículo 213 del Código Penal (Suárez, 2021, p. 6). Como contracara, en España sí es delito la creación de imágenes ficticias o simuladas sobre abuso sexual infantil.

En cuanto a la tenencia simple, será reprimido con cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de imágenes de abuso y explotación sexual de niños y niñas. Nuestro país tipificó la tenencia en el año 2018 a través de la ley 27436, pero esta figura penal se pisa con la reserva del artículo 19 de la Constitución Nacional que reza:

“Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

Es decir, quedaría a criterio del juez interviniente en la causa, si el material en tenencia fuera para consumo individual personal o podría ser para fines de puesta en circulación y tráfico.

3. Apuntes para pensar la pedofilia en clave de comunicación y género

En estos momentos en la provincia de Misiones estamos ante un caso de tenencia y posible tráfico y producción de materiales de abuso y explotación sexual infantil por parte de un diputado provincial del partido Activar Misiones de la Libertad Avanza. Los medios públicos, administrados por una productora de Buenos Aires y financiados por la provincia, dedicaron horas de programación para hablar del diputado puertista Kicska quien junto a su hermano y padre son imputados en la causa por delito de tenencia y circulación de materiales de abuso y explotación sexual infantil. La causa se inició en CABA y dio alerta a operadores provinciales sobre el tráfico de estos materiales junto con otras ciudades de Latinoamérica y en Argentina en la provincia de Tucumán, Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Causas como éstas se inician con el alerta de una ONG internacional en cooperación con el Gobierno de los EEUU para la lucha y desbaratamiento de este tipo de delitos de

escala internacional. Este caso disparó la opinión pública y habilitó la posibilidad de escuchar y presenciar discusiones y debates en torno a estas figuras tanto en el espacio público virtual como en el presencial. Facilitó el intercambio, permitió sopesar los ánimos y, con esto, localizar las fronteras entre lo admisible y lo inadmisible.

Hay algo en este tipo de delitos que es impensado, la posibilidad de grabar a niños y niñas siendo abusados sexualmente y poner a circular ese material es una dimensión inaceptable e inimaginable en los términos en los que pensamos a nuestra cultura. El consumo de este tipo de materiales para satisfacción personal también tiene su cuota de “monstruosidad”. El “pedófilo” se ha convertido en una poderosa encarnación del demonio, concentra todo lo más sucio e impensado, es aquel ser que corrompe inocencias para su propia satisfacción sexual. Este término surgió por primera vez en 1886 y fue considerada como una perturbación sexual, categoría utilizada ampliamente en la medicina y en la sexología (Weeks, 2012). Con el nacer de los movimientos de liberación sexual de los 70, surgieron también agrupamientos en Europa y América del Norte que sostenían y pregonaban una justificación de prácticas pedófilas que tenía su anclaje en la filosofía griega: “en el paso de la dependencia de la infancia a la responsabilidad adulta se sugería que un hombre comprensivo podía ser una invalorable guía sexual y moral de un adolescente varón” (ídem, p. 191), esto es entendido bajo el concepto de amor griego. Esta justificación “pedagógica” con fundamentos filosóficos, más la obra de Freud que reconocía y aportaba pruebas sobre la existencia de la sexualidad infantil fueron caldo para la surgimiento de movimientos que pugnaban por el reconocimiento de sus deseos, hablo del NAMBLA⁸ (North American Man Boy Love Association) en EEUU, PAL (Paedophile Action for Liberation) y PIE (Paedophile Information Exchange)⁹ en el Reino Unido (Weeks en Weeks, 2012). El temor al abuso sexual por parte del “depredador homosexual” perduró y perdura hasta mucho tiempo después, lo que esperaban estas agrupaciones era su aceptación gradual con el avance de la integración de personas LGBT al abanico de derechos civiles, luego sexuales y reproductivos.

Estas pueden ser pistas para localizar la asociación que se hace desde el sentido común de empalmar la identidad varón- homosexual con la del abusador de niños, repetida hasta el cansancio no solo en medios masivos sino por profesionales de psicología también. Por otro lado, a fines de

⁸ Asociación por el Amor Hombre- Niño de América del Norte.

⁹ Acción para la Liberación de la Pedofilia e Intercambio de Información sobre Pedofilia, respectivamente.

los 60 y principios de los 70 en Francia, René Scherer¹⁰ contribuyó a las ideas del momento. Ambos libros clásicos, citados al pie de página, tratan sobre la infantilización de los jóvenes y la desexualización de los niños y niñas en la escuela. Si bien estos textos fueron leídos en clave de defensa a prácticas pedófilas en su momento, Scherer sostiene que en realidad es una crítica al sistema de educación y a la relación entre el pedagogo y su estudiante. Según el autor, busca problematizar la forma en que el sistema escolar deserotiza todas las prácticas en las aulas y despoja de sexualidad a sus estudiantes negando su naturaleza para encorsetarla en una sexualidad adulta que es aprendida y formalizada.

Vemos aquí la cantidad de ideas, supuestos y características que se empastan a la figura del consumidor/productor/abusador de niños y niñas. La matriz narrativa para pensar esa fórmula data de muchos años y dispositivos como los medios masivos, aparatos del estado y agrupaciones anti derechos abonaron por reflotar ese supuesto. En la Argentina, fue el saber médico quién sentenció que el homosexual nace o se hace, por caracteres congénitos o adquiridos. No depende de su voluntad sino que es deber de la medicina aplicar su terapia y prevención. La descripción que hacían tejía paralelismos entre varón y mujer como afeminados/maricas y los homosexuales o pederastas activos (Figari en Jones, 2012). En clave disciplinar implica pensar estos procesos en términos narrativos. ¿Cómo aquello innombrable, inconcebible, amorfo, monstruoso puede volver a entrar en nuestra semiosfera en términos culturales? La semiosfera entendida como “el espacio semiótico fuera del cual es imposible la existencia misma de la semiosis, está dotada de un complejo sistema de memoria sin el cual no puede funcionar” (Lotman en García 2004, p. 160). Este criminal “es entonces una entidad liminar y fantasmática: no pertenece al adentro pero tampoco exactamente al afuera, su lugar es el del umbral, la zona de tránsito entre el sentido y su exterioridad, entre la ciudad y su afuera, y entre el individuo y su pérdida” (Tonkonoff, 2016, p. 95). Con su posterior pasaje, es posible identificarlo, valorizarlo, nombrarlo en términos narrativos. Cuando ingresa de nuevo es porque fue posible semiotizarlo, cargarlo de características posibles pero también de antropomorfizarlo. Es posible limitar y definir sus prácticas y sus formas, es posible que vuelva a entrar en nuestros registros de lo pensable. Como dice Rincón, "la narración es una forma para convertirnos a nosotros y a los otros en historias que nos devuelven en forma de experiencia a la vida cotidiana" (2006, p. 14). Eso que se presenta como externo, completamente

¹⁰ Profesor de Filosofía en la Universidad de París tiene una larga producción de libros de filosofía académica. Dos de sus producciones más polémicas son el Álbum sistemático de la infancia (1979) donde abordó los problemas teóricos en torno a la pedofilia y la Pedagogía Pervertida (1974) que ha sido leída por muchos como una reivindicación y defensa de la pedofilia.

otro, lo abyecto (Kristeva, 1989), irreconocible en términos de convivencia debido a sus inclinaciones sexuales vuelve a ingresar al espacio de la semiosfera en calidad de pederasta-pedófilo- abusador de niños y niñas. El pasaje de formas (Hall, 1980) lo vuelve a ubicar en clave racional. “El crimen hace ingresar lo que el ensamble societal debió expulsar para poder constituirse y pensarse. Por eso el transgresor –punto de imputación de esa exterioridad– debe ser separado como primer paso para su re-clasificación en los marcos de lo clasificable (operación de la que depende, en cierto sentido, el conjunto del orden socio-simbólico)” (Tonkonoff 2016, p. 102). Lejos de ser absoluta, la violencia es arbitraria, los delitos deben ser definidos, debemos fronterizar para crear un nosotros y un ellos. Porque parte de la construcción del mal tiene que ver con eso: “expulsar moralmente de la comunidad a quienes ya han sido excluidos materialmente de la sociedad” (Tonkonoff, 2007b, p. 8). Vuelve a ingresar el monstruo en forma de pedófilo.

Dicho esto, en términos disciplinares nos interesa ver cómo ingresa aquello abyecto a la institución que se encarga de volver a ordenar ese caos. “La situación de narración en el testimonio envuelve una urgencia de comunicar, un problema de represión, miseria, subalternidad, encarcelamiento, lucha por la supervivencia, implicado en el acto mismo de la narración” (Beverley, 2004, p. 103). En este contexto los modos del contar y de enunciación cobran particular relevancia ya que son ellos quienes imponen una forma (narrativa) a la experiencia (Arfuch, 2013). En estos modos del contar las situaciones comunicativas lo son todo: moldean la experiencia sensorial de acuerdo a las categorías lingüísticas disponibles. Entonces ¿cómo ingresan y bajo qué formatos y modos ejecutan esta traducción/codificación/pasaje de formas al sistema penal?

De cómo se narrativiza

La policía y la justicia, a través de distintos mecanismos, organizan y dan forma a eso que se presenta como caos, organizan bajo sus propios términos para ponerlo a dialogar con el resto del engranaje institucional que una causa como esta requiere. La investigación policial y la secretaría de apoyo a la investigación para delitos complejos no solo indaga sino que organiza el material disponible y lo traduce en términos de utilidad institucional, es decir, lo transforma en prueba criminal.

Estas materialidades, relatos, protocolos y acciones efectuadas por agentes del estado y profesionales a pedido de la justicia, deben adoptar una forma institucional específica para que sea tenida en cuenta. Esa forma lo adoptan cuando ingresan en los engranajes de cada institución, plegándose a sus normas y reglas, a sus tonos y traducciones:

“(…) nosotros acá, como dijo el Dr., tenemos un grupo interdisciplinario. Nosotros trabajamos mucho con nuestra psicóloga de acá, porque hay veces que por ahí nosotros dudamos si son menores o no. Y ella viste como que por ahí nos puede dar parámetros digamos para identificar...Pero si, nosotros... son pocos los casos (porque la mayoría son todos menores), son pocos los casos...por ahí uno a veces duda, pero todos son material de abuso...” (Entrevista a perito de la Secretaría de Apoyo a las Investigaciones Complejas)

Disciplinarmente también se construye ese objeto, es competente de dar forma a esos grises. Se afianza la línea inviolable, se establecen los claroscuros. En ese límite borroso de la edad, es la psicóloga de la secretaría quien determina si esa imagen puede corresponderse con una persona menor de edad para que ingrese en los engranajes institucionales correspondientes. 16, 17, 18 son edades que están al límite, podría no ser considerado como delito que esos cuerpos estuvieran allí. Es muy fina la línea y la forma en que es determinado cuándo estamos ante presencia de MASI. La mayoría de nosotros y nosotras ni siquiera imaginamos qué forma toma aquello denominado como abuso y explotación sexual infantil.

“El primer archivo se detecta por inteligencia artificial. Dónde se hace la lectura de la sección del cuerpo que está siendo exhibida. Si se observa y se analiza qué es, por ejemplo, un miembro genital en el proceso de maduración y ni hablar si está haciendo abusado, es un archivo que se registra y queda en un repositorio. Si ese mismo, vuelve a circular ya por el macheo de ese mismo archivo se reporta. O sea, son dos...” (Entrevista a perito 2 de la Secretaría de Apoyo a las Investigaciones Complejas)

Vuelve a ingresar en el registro de lo pensable cuándo se puede relatar bajo las lógicas institucionales. Sobre la acción de contar, este ser relatos es la acción/proceso que va más allá de concebir a los mismos como formas de representarnos, el narrar es la manera en que nos constituimos como sujetos y es por esto que la narrativa como fenómeno comunicacional constituye una ventana para el estudio epistemológico de los fenómenos sociales (Mumby, 1993/1997). Es a través del estudio de narrativas que accedemos a ese universo simbólico y su descentramiento a partir de volver inteligible a través de narrativas institucionales.

"La narrativa se encuentra atravesada por relaciones de poder, por dimensiones ideológicas vinculadas con la vida práctica y las grandes esferas de la vida social; simultáneamente, la narratividad se dispone como un dispositivo constitutivo de esas relaciones, un elemento

primordial en la legitimación de imaginarios sociales, donde las tensiones pueden soslayarse o complejizarse [...]." (Fernández, 2015, p. 21)

Son categorías que nos permiten ver cómo el lenguaje (y las concesiones que presta cada contexto) semiotiza y configura según los estándares disponibles para el compartir (Arfuch, 2013). Si partimos de esta base para considerar a la narrativa como motor de la experiencia estamos en condiciones de decir que cada situación comunicativa va a establecer las lógicas y formas de aquello abyecto.

“(...) no se puede soslayar el papel y la importancia de la narración, como matriz mnemo-semiótica primordial (de significación / comunicación y de configuración genérica), gen-ética que permite dar rienda suelta a nuestro carácter destructivo y re/de-constructivo, cuya posición privilegiada se sustenta por su potencialidad para mediar la experiencia, experimentar de (otros) modos, ensayar la alteridad, comprender la otredad; explotar y desplegar.” (García, 2004, p. 20)

Es un mecanismo institucional de reproducción y mantenimiento del orden social, allí donde se rompió el tejido es donde se activa el sistema penal y punitivo para reconstruirlo, para darle forma y que vuelva a ingresar. Con este recorrido, vemos cómo la violencia pasa a convertirse en un problema de constitución de las sociedades, es a través de su delimitación que se traza la frontera de la cultura. Es un núcleo con límites difusos que hay que determinar. Es paradójica, no se la puede definir positivamente y es una transgresión de los principios fundamentales primarios: para que haya una transgresión primero tuvo que haber sido definida. En definitiva, la pregunta que se hace Tarde (2011), “¿qué es el crimen?”, es pertinente hacerla aquí para empezar a pensar estos dispositivos/instituciones de codificación de estas fronteras difusas. Siguiendo en esta línea de análisis, un crimen “es un acto sentido por el grupo social ambiente como un ataque y un problema” (pág. 9), pero este termómetro de lo tolerante/intolerante varía con el tiempo y se sujeta a valores muy situados en ciertos períodos. Así la clasificación y jerarquización de las violencias opera: ¿qué es lo más inconcebible para nuestras sociedades y qué forma toma?

Conclusiones

A lo largo del artículo buscamos problematizar algunos supuestos que circulan sobre el abuso sexual y tráfico de explotación infantil. Desde la comunicación y con aportes de la semiótica y los estudios de género buscamos dar cuenta de la transformación que sufre el hecho para formar parte del engranaje institucional que buscará dilucidarlo. Previo a esto, el mecanismo de reingreso a la semiosfera y su vuelta a ser parte de aquello que es posible de ser pensado. El estudio de los procesos de codificación de estos hechos buscan dar cuenta de los límites de nuestra sociedad y su relación con la violencia. Pone en escena nuestra relación con hechos que se presentan como impensados y que, sin embargo, poseen su historicidad en nuestras sociedades. A pesar de los años de siguen actualizando esas matrices para pensar el problema.

Cuando se menciona a la persona que consume y produce MASI la indignación es total, el termómetro público no varía mucho, las aguas se dividen tajantemente y pareciera que no hay margen para pensar en otros términos que no sea la condena absoluta. El estudio de este tipo de problemáticas arrastra su propia complejidad metodológica y epistemológica, la primera por el acceso a los datos y los reparos éticos que hay que tener al trabajar con infancias; y la segunda, por la imposibilidad de pensar el problema por fuera del estupor y la condena. Pensarlo como objeto supuso despojar de espanto el hecho y tratar de comprender cómo viaja por los engranajes institucionales y que de todo el hecho posee valor para estos agentes.

Trabajos como éstos quizás arrojen luz sobre el tratamiento estatal de estas problemáticas y su elucidación. El conocimiento que se tiene sobre la manera en que se abordan estos problemas suele ser escaso y tiende a ser del sentido común, como vimos la definición de la violencia no está dada sino que es contextual y situada. Los movimientos de liberación de los 70 que abogaban por un amor y deseo libre hacia niños y niñas así nos demuestra, fue progresiva la transformación de la práctica en delito y requirió de la intervención de varios dispositivos para lograrlo. Aún así, el hecho debe ser traducido para que sea tenido en cuenta por los agentes estatales. Esa relación no es arbitraria sino que intervienen una serie de disciplinas especializadas para trazar la forma del delito a través de las edades, las prácticas, los formatos y su circulación. La violencia no está dada sino que debe ser delimitada para visibilizar los límites del adentro y del afuera, del nosotros y ellos. Es la manera de dejar en claro que no vamos a tolerar como sociedad y que merece tener un castigo ejemplificar y de disciplinamiento.

Bibliografía:

- Arfuch, L. (2013). *Memoria y Autobiografía. Exploraciones en los límites*. Fondo de Cultura Económica.
- Beverly, J. (2004) ¿Nuestra Rigoberta? Autoridad cultural y poder de gestión subalterno. En *Subalternidad y representación. Debates en teoría cultural*. Iberoamericana -Vervuert- pp. 103-126
- Fernández, F. (2015). Una experiencia compleja. Reflexiones sobre el relato y la vida cotidiana en la frontera en *Revista Continuidades*, 2, pp. 1–23. Posadas- Misiones
- García, M. (2004). Narración en *Narración. Semiosis/Memoria*. Posadas. Universidad Nacional de Misiones. Editorial Universitaria; p.p. 211-224.
- Girard, R. (1995). La Crisis Sacrificial en *La violencia y Lo sagrado*. Anagrama. Barcelona.
- Hall, S. (1980). Codificar / Decodificar en *Cultura, Media, Lenguaje*. Hutchinson & Co. The Centre for Contemporary Cultural Studies. Londres. Traducción: Silvia Delfino; (versión electrónica).
- Jones, D., Figari, C. y Barrón López, S. (2012) *La producción de la sexualidad. Políticas y regulaciones en Argentina*. Ed. Biblos.
- Kristeva, J. (1989) Sobre la abyección en *Los Poderes de la Perversión*. Siglo XXI. 1989.
- Mumby, D (1997) *Narrativa y control social*. Buenos Aires. Amorrortu (1993).
- Riquert, L., & Riquert, A. (2008). Difusión de imágenes y espectáculos pornográficos de niños, niñas y adolescentes en *Revista Asociación Pensamiento Penal*, (6), 1–28.
- Scherer, R. (1983). *La pedagogía pervertida*. Laertes S.A. Ediciones.
- Scherer, R. Y Hocquenghem, R. (1977) *Album sistemático de la infancia*. Editorial Anagrama.
- Suarez, M. F. (2021). Delito de ofrecimiento y distribución de material relacionado con el ASI y la explotación sexual en *Revista Asociación Pensamiento Penal*.
- Tarde, G. (2011) Qué es el Crimen en *Sociología Criminal y Derecho Penal*. Ad. Hoc. Estudio Preliminar Sergio Tonkonoff. Traductores: Ana Blanco, Delfina Cabrera, Sabrina García, Guido Munari, Nicolás Cardone, Sergio Tonkonoff.
- Tonkonoff, S. (2004) Intercambio de tiros y tráfico de drogas etnocriminología en Río de Janeiro en *Revista Alegatos*. N. 58. Septiembre- diciembre. Universidad Autónoma Metropolitana.
- Tonkonoff, S. (2007a) El retorno del mal y la reconstrucción de la sociedad en *Construcción de Identidades*, Raúl Alcalá (comp.) Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM. México.
- Tonkonoff, S. (2007b) Tres movimientos para explicar porqué los Pibes Chorros visten ropas deportivas en *Sociología Ahora*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires.

Tonkonoff, S. (2016). Acerca del crimen, el criminal y las reacciones que suscita en *Delito y Sociedad*, 1(23), 89–104. <https://doi.org/10.14409/dys.v1i23.5332>

Weeks, J. (2012). *Lenguajes de la sexualidad*. Nueva Visión. Buenos Aires.

Portales:

INTERPOL (2023). Terminología adecuada. Link: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-menores/Terminologia-apropiada>

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2019) Resolución 1291/2019. Link: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resolución-1291-2019-332246/texto>

MISSING KIDS (2023). Publicaciones. Link <https://www.missingkids.org/home>

TRATADO DE BUDAPEST (2001). Convenio sobre la Ciberdelincuencia. Link https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf

UNICEF (1999). Convención sobre los Derechos del Niño. Link <<http://www.unicef.org/spanish/crc/>>